



FECHA PRESENTE ACTA: 13/06/2024

CONTRATO: OBRA X SERVICIO SUMINISTRO

NRO CONTRATO: L-2023-0862

FECHA CONTRATO: 26 de julio de 2023

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO RUTA Y SENDEROS PEATONALES EN EL TRAMO BRICEÑO - SOPÓ EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.388.334.645,00)

VALOR ACTUAL CONTRATO CON ADICIONES: SIETE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.512.125.987,00)

FORMA DE PAGO: El Municipio, efectuará al Contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

A) ACTAS DE AVANCE PARCIAL: En Actas parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta completar el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato.

B) ACTA FINAL: Un Pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo el veinte por ciento (20%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción del Municipio y previa liquidación del contrato.

PLAZO INICIAL EJECUCION DEL CONTRATO: CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 08 de agosto de 2023.

FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2023.

PRÓRROGA 1:

TIEMPO DE PRORROGA 1: 3 meses

FECHA PRORROGA 1: 28/12/2023

PRÓRROGA 2:

TIEMPO DE PRORROGA 2: 1 meses

FECHA PRORROGA 2: 22/03/2024

**PRÓRROGA 3:**

TIEMPO DE PRORROGA 3: 1 meses

FECHA PRORROGA 3: 15/03/2024

SUSPENSIÓN 1:

TIEMPO DE SUSPENSIÓN: 90 días

FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN 1: 13/06/2024

FECHA DE REINICIO: 13/09/2024

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 19/09/2024

En el municipio de Sopó - Cundinamarca a los 13 días del mes de junio de 2023, en la oficina de la secretaría de infraestructura, se reunieron:

LUZ MARINA CABRALES GARCÍA supervisora del contrato, **JORGE ALBERTO VENEGAS VENEGAS** identificado con C.C. 79.859.675 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de **CONSORCIO SAN LORENZO** con NIT. **901.734.517-4** Contratista y **JUAN CARLOS ARAGÓN PINZON** identificado con C.C. 80.021.002 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de **CONSORCIO VÍAS SOPÓ** con NIT. **901.734.537-1** Interventor, con el fin de suspender el contrato de la referencia, acorde con las siguientes causas:

Esta paralización (o suspensión temporal de contrato) se debe a las siguientes causas:

En cumplimiento del contrato de interventoría y a nuestras obligaciones contractuales que nos competen, y conforme con la solicitud de suspensión emitida por el contratista de obra Consorcio San Lorenzo mediante correo electrónico en el oficio OF. L-2023-O062005, Consorcio Vías Sopo en calidad de interventoría manifiesta:

Justificación de la solicitud de suspensión al contrato de obra por el contratista de obra:

Suspensión No. 1 por un término de noventa (90) días calendario de la obra a partir de la fecha del presente oficio teniendo en cuenta que en el momento no se cuentan con los permisos de ocupación de cauce para la intervención de las dos pasarelas lo cual no permite la ejecución de estas, ya que dichos permisos están en trámite por parte de la supervisión del contrato.

Se destaca que se ha dado avance en las demás actividades posibles de la obra y solo quedan las actividades que involucran tener los permisos de cauce, por tanto, la ejecución de los procesos constructivos por parte del contratista de obra se ve impedida, dado que el municipio aún no ha adquirido los permisos necesarios para la intervención.

Consideraciones de la interventoría a la solicitud de suspensión al contrato de obra No. L-2023-0862:

Como es de conocimiento de las partes, el proyecto en cuestión implica la implementación de pasarelas, una actividad que requiere la ocupación de cauce de cuerpos de agua. La normativa vigente establece que, para realizar cualquier intervención en el cauce, es obligatorio contar con los permisos ambientales correspondientes, emitidos por la autoridad competente.

Actualmente, el proyecto enfrenta un retraso significativo debido a que aún no se han obtenido los permisos de ocupación de cauce necesarios emitidos por la CAR Cundinamarca. Esta situación impide que el contratista avance con las actividades de implementación de las pasarelas, ya que cualquier intervención en el cauce sin los



permisos correspondientes no solo sería ilegal, sino que también podría resultar en graves sanciones y la paralización total del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, la interventoría considera viable la solicitud realizada por parte del contratista de obra en cuanto a la suspensión del contrato por un término de noventa (90) días, o hasta que se superen las condiciones que motivaron la suspensión, por lo cual se AVALA la solicitud y se recomienda a la supervisión municipal la aprobación de esta, para su respectivo trámite.

Conclusiones de la presente solicitud de suspensión al contrato de obra No. L-2023-0862:

La interventoría evidencia que es necesaria la suspensión temporal del contrato de obra hasta que se obtengan todos los permisos necesarios para la ocupación de cauce, esta medida es esencial para:

- Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Garantizar que las actividades se realicen de manera segura y sostenible.
- Evitar posibles sanciones y consecuencias legales.
- Proteger el medio ambiente y la biodiversidad del área de influencia del proyecto.

La suspensión temporal del contratista es una medida necesaria y responsable para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y la seguridad de todas las partes involucradas. Esta acción permitirá que, una vez obtenidos los permisos, las actividades de implementación de pasarelas se puedan reanudar de manera ordenada y sin riesgos legales o ambientales.

Por lo cual, la interventoría considera que noventa (90) días solicitados por parte del contratista de obra Consorcio San Lorenzo son los adecuados para poder realizar los trámites pertinentes a los permisos de ocupación de cauce.

En conclusión, la interventoría avala y recomienda al Municipio de Sopó realizar la aprobación respectiva y el trámite correspondiente a la solicitud de suspensión presentada, toda vez que se presenta la justificación por parte del contratista de obra y del contrato de interventoría.

Se anexa al presente comunicado:

-Comunicado OF: L-2023-0862-005 emitido por Consorcio San Lorenzo con asunto "solicitud de suspensión No. 1 al contrato C2023-0862"

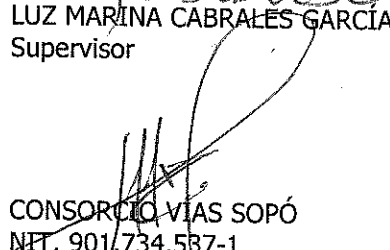
Se adjunta dos (2) folios

Tiempo de suspensión al contrato

Una vez expuestas las condiciones actuales y el análisis del contrato L-2023-0862 suscrito entre el Municipio de Sopó y CONSORCIO SAN LORENZO en conclusión se puede determinar que es necesario suspender ejecución el contrato, hasta que se solucionen los inconvenientes que dieron origen a la suspensión de contrato, por lo que se considera prudente solicitar la suspensión del término del convenio en NOVENTA (90) DÍAS.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron,


LUZ MARINA CABRALES GARCÍA
Supervisor


CONSORCIO VIAS SOPÓ
NIT. 901.734.587-1
JUAN CARLOS ARAGÓN PINZÓN
C.C. 80.021.002 de Bogotá
Interventoría


CONSORCIO SAN LORENZO
NIT. 901.734.517-4
JORGE ALBERTO VENEGAS VENEGAS
C.C. 79.859.675 de Bogotá
Contratista

Digitó: Arq. Yomaira Asprilla Sánchez - Profesional Universitario Secretaría de Infraestructura.



Nº. SC-CER313325

Versión: 4 Fecha elaboración septiembre de 2009 Elaboró: Catalina Medida
Aprobó: Consejo de Calidad Fecha de Aprobación: 12 de noviembre de 2009
Alcaldía Municipal de Sopó - Cundinamarca, Cr 3 Nro. 2-45 Parque Principal
Tel: 5876844 Fax: Extensión 624 - www.sopo-cundinamarca.gov.co



TR-SG-2019001997

